



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,
Martes 5 de marzo, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXII
No. 19

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4
- DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5
- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS A FAVOR DE LOS CC. LICENCIADOS HUMBERTO SEVILLA GARCIA, JOSE HERMINIO SOLIS GARCIA, JUANA HERNANDEZ MATEO, HIPOLITO LUGO CORTEZ Y JAIME LOPEZ JIMENEZ COMO MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DE IGUALA, CD. ALTAMIRANO, CHILAPA DE ALVAREZ, ZIHUATANEJO Y OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CUERRERO..... 7
- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO; A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANOBRAS, S.N.C., CREDITOS Y AMPLIACIONES DE CREDITO QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO A LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL..... 9

\$ 1,070.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PREVENTIVAS Y RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes; sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro del Programa de Justicia y Seguridad Pública fundado en el Plan Sexenal 1987-1993 sobresale la modernización de los servicios de readaptación social y la extensión de la justicia en los reclusorios.

SEGUNDO.- Que un sistema estatal de readaptación social técnicamente integrado, con instalaciones materiales decorosas y servicios conexos que protejan el bienestar y la dignidad de los internos y de sus familias, es una prioridad. Igualmente, los establecimientos carcelarios deben contar con instalaciones que permitan la capacitación en el trabajo y la utilización racional y provechosa del tiempo.

TERCERO.- Que además, el Programa ha permitido una interpretación justiciera de las leyes penales y de

readaptación social de modo que más de 1,400 reos. han obtenido anticipadamente su libertad. La reinserción ha hecho posible que de esos reos liberados solo 6 hayan reincidido.

CUARTO.- Que con el propósito de seguir avanzando en este ámbito y poder obsequiar políticas de desarrollo regional, que ya empiezan a ser atendidas con delegaciones del Gobierno del Estado, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Centros de Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora con esta adición se presenta la posibilidad de que se integre una sólida red de establecimientos regionales de readaptación social, que permitan que los internos sigan en contacto frecuente con sus familias y puedan defender sus derechos durante los procesos penales.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora para mejorar el texto agregó dos párrafos a la Iniciativa; uno en relación a las instalaciones para internos de alta peligrosidad y otro previendo el cuidado de la salud de los internos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PREVENTIVAS Y RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 60., con un artículo 60. Bis para quedar como sigue:

ARTICULO 60. BIS.- La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Readaptación Social, establecerá por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, los Centros de Readaptación Social del Sistema Estatal conforme a criterios de regionalización, para no vulnerar la integridad de la familia y facilitar la defensa en los debidos procesos penales.

En todo caso, habrá Centros en la Capital Política para la Región Centro y la baja Montaña; en Acaapulco para las Costas; en Iguala para la Región Norte y Tierra Caliente; y Tlapa para la Montaña.

Esa Secretaría, también por conducto de la Dirección General de Readaptación Social, determinará los Centros en los que habrá instalaciones para internos de alta peligrosidad, mismos que se ajustarán a criterios técnicos y acordes con la dignidad humana. A esas instalaciones podrán trasladarse los internos de otros Centros.

Además, cuando la salud de los internos lo haga necesario, se trasladarán éstos a aquellos Centros que dispongan del equipamiento y servicios médicos idóneos para su debida atención.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Sexenal 1987-1993, la modernización administrativa supone una permanente actualización de las leyes para orientar con alto sentido democrático el desempeño de las funciones de gobierno, vincu-